

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

| # | EXPEDIENTE | NOTIFICADOS | RESOLUCIÓN | FECHA | RESUELVE | EXPEDIDA POR | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO (DIAS) |
|---|------------|---|---------------|------------|--|--------------------------|---------|--|--------------|
| 1 | 500499 | GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S identificada con NIT 901.380.826-4 | 2023060355447 | 19/12/2023 | POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 500499, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES | GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA | SI | ANM | 10 |



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 500499, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S.**, con NIT: 901.380.826-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO MALAVER BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.505, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500499**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2021, con el código: **500499**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO.

Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

| Fecha | Actuación |
|--------------|--|
| 29/10/2021 | Se firmó Contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de Arenas, Gravas y Recebo con Placa No. 500499 celebrado entre la Gobernación de Antioquia y GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S. ubicada en la jurisdicción del municipio de Segovia, departamento de Antioquia y comprende un extensión superficial total de 526.3803 hectáreas. |
| 02/11/2021 | Se realizó la inscripción en RMN del Contrato de Concesión No. 500499 |
| 31/05/2022 | Mediante radicado No. 2022080007880 se hacen unos requerimientos dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. 500499 y se da traslado al concepto técnico No. 2022030072282 del 10 de marzo 2022. |
| 19/07/2022 | Mediante evento No. 368370 con radicado No. 55676-0 el titular allegó vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, el Formato Básico Minero 2021. |
| 09/12/2022 | Mediante auto con radicado No. 2022080181944 se hacen unos requerimientos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. 500499. |
| 27/06/2023 | Mediante evento No. 460477 con radicado No. 74936-0, el titular allegó vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, el Formato Básico Minero del año 2022. |

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030318098 de 02 de agosto de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

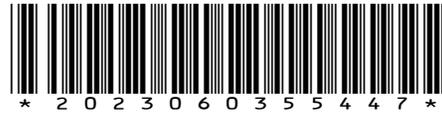
2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. 500499:

| Anualidad | Vigencia | | Valor pagado (con base en el recibo de consignación) | Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación) | Aprobación |
|----------------------------|------------|------------|---|--|--|
| | Desde | Hasta | | | |
| Anualidad 1 Exploración | 02/11/2021 | 01/11/2022 | --- | --- | Requerido bajo causal de caducidad mediante auto con radicado No. 2022080181944 del 9 de diciembre de 2022 notificado por estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022. |
| Anualidad 2 Exploración | 02/11/2022 | 01/11/2023 | --- | --- | Requerido bajo causal de caducidad mediante auto con radicado No. 2022080181944 del 9 de diciembre de 2022 notificado por estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022. |

Primera anualidad de la etapa de exploración (02/11/2021-01/11/2022):

Mediante auto con radicado No. 2022080181944 del 09 de diciembre de 2022 se requiere **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero del contrato de concesión No. 500499 para que en un término de treinta (30) días allegue lo siguiente:

“(...)

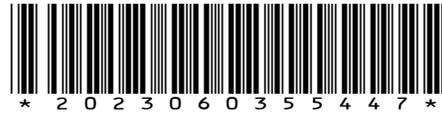
- El Pago de Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 11.955.755)**, más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.”

Luego de revisar el expediente, no se evidencia cumplimiento de la obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Segunda anualidad de la etapa de exploración (02/11/2022-01/11/2023):

Mediante auto con radicado No. 2022080181944 del 09 de diciembre de 2022 se requiere **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero del contrato de concesión No. 500499 para que en un término de treinta (30) días allegue lo siguiente:

- El Pago de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de **TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$ 13.159.508)**, más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el momento efectivo del pago.”

Luego de revisar el expediente, no se evidencia cumplimiento de la obligación.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 500499 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

- ✓ Mediante Auto No. 2022080007880 del 31 de mayo de 2022, se **REQUIERE** al titular minero para que presente la Póliza Minero Ambiental para la primera anualidad de exploración, con vigencia desde el 02 de noviembre de 2021 al 02 de noviembre de 2022 por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L – (\$8.475.473)** por un término de 30 días, la cual no fue allegada y ya perdió su vigencia.
- ✓ Mediante auto con radicado No. 2022080181944 del 09 de diciembre de 2022 se requiere **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero del contrato de concesión para que en un término de treinta (30) días allegue la póliza minero ambiental para el periodo comprendido entre el 02 de noviembre de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

2022 al 02 de noviembre de 2023 por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (1.433.750).**

Luego de revisar el expediente, no se evidencia cumplimiento de la obligación por parte del titular.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 500499 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El titular aún no está en la obligación de presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, toda vez que se encuentra en etapa de exploración. Se le recuerda al titular que 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración el titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, a los términos de referencia y a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

De acuerdo con la CLAÚSULA QUINTA del Contrato de Concesión No. 500499, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías minero-ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 02 de noviembre de 2021, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

| FBM anual | Acto administrativo de aprobación |
|------------------|---|
| 2021 | Requerido mediante auto con radicado No. 2022080181944 del 09 de diciembre de 2022. |
| 2022 | En evaluación. |

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Anuales allegados por el titular:

- ✓ Mediante auto con radicado No. 2022080181944 del 09 de diciembre de 2022 se requiere al titular para que en termino de treinta (30) días allegue las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

al año 2021, allegado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM mediante evento No. 368370 con radicado No. 55676-0 del 19 de julio de 2022.

Revisado el expediente, no se evidencia cumplimiento del requerimiento.

- ✓ Mediante evento No. 460477 con radicado No. 74936-0 del 27 de junio de 2023, el titular allegó vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, el Formato Básico Minero del año 2022.

Se procede a realizar la evaluación del Formatos Básicos Minero allegado por el titular:

| FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES | | | | | | | | | |
|----------------------------------|---------------------------|---|----|-----|--|-----------------------------------|----------|-------------------------|----|
| PERÍODO | PRODUCCIÓN TRIMESTRAL | | | | PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS | PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM | FALTANTE | CONCEPTO | |
| | MINERAL | I | II | III | | | | | IV |
| 2022 | ARENAS, RECEBO, GRAVAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | NO SE ACEPTA | |

Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formato Básico Minero correspondiente al año 2022, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM mediante evento No. 460477 con radicado No. 74936-0 del 27 de junio de 2023, por lo siguiente:

- En el Ítem B1, no se justifica técnicamente el por qué no se han realizado ningún tipo de actividad de exploración.
- El plano debe anexarse georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre el tipo de labores realizadas de Exploración con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. Así mismo, dar cumplimiento a la Resolución 564 de 2019 (Manual de suministro de información técnica).

Referente al Formato Básico Minero, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 500499 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

El titular aún no está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que, se encuentra en etapa de exploración. Se le recuerda al titular que una vez entre a etapa de explotación debe cumplir con esta obligación y allegarlos.

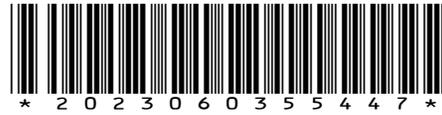
2.7. SEGURIDAD MINERA.

A la fecha, el Contrato de Concesión No. 500499 no ha sido objeto de visita de fiscalización manera por parte de la Autoridad minera.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 500499 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencian trámites pendientes dentro del expediente.

2.10. ALERTAS TEMPRANAS

No se generan alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

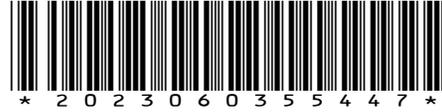
Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. Se da **TRASLADO** a la parte jurídica sobre el incumplimiento por parte del titular minero del contrato de concesión No. 500499, con relación a los requerimientos efectuados **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante auto con radicado No. 2022080181944 del 09 de diciembre de 2022 notificado por estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022. En el cual, por parte de la autoridad minera se otorga (30) días, con el fin del que titular allegue el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS PESOS M/L (\$ 11.955.755)**. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.
- 3.2. Se da **TRASLADO** a la parte jurídica sobre el incumplimiento por parte del titular minero del contrato de concesión No. 500499, con relación a los requerimientos efectuados **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante auto con radicado No. 2022080181944 del 09 de diciembre de 2022 notificado por estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022. En el cual, por parte de la autoridad minera se otorga (30) días, con el fin del que titular allegue el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de **TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$ 13.159.508)**. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

- 3.3. Se da **TRASLADO** a la parte jurídica sobre el incumplimiento por parte del titular minero del contrato de concesión No. 500499, con relación a los requerimientos **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** efectuados mediante auto con radicado No. 2022080181944 del 09 de diciembre de 2022 notificado por estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022. En el cual, por parte de la autoridad minera se otorga (30) días, con el fin del que el titular minero constituya La Póliza Minero Ambiental, para el periodo comprendido entre el 02 de noviembre de 2022 al 02 de noviembre de 2023 por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (1.433.750)**.
- 3.4. Se da **TRASLADO** a la parte jurídica sobre el incumplimiento por parte del titular minero del contrato de concesión No. 500499, con relación a los requerimientos efectuados mediante auto con radicado No. 2022080181944 del 09 de diciembre de 2022 notificado por estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022. En el cual, por parte de la autoridad minera se otorga (30) días, con el fin del que el titular minero allegue las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, allegado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM mediante evento No. 368370 con radicado No. 55676-0 del 19 de julio de 2022.
- 3.5. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, allegado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM mediante evento mediante evento No. 460477 con radicado No. 74936-0 del 27 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.5.
- 3.6. De acuerdo con la **CLAÚSULA QUINTA** del Contrato de Concesión No. 500499, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías minero-ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.
- 3.7. El Contrato de Concesión No. 500499 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500499 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante el Auto No. **2022080181944** del 09 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S.**, con NIT: 901.380.826-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO MALAVER B.**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500499**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2021, con el código: **500499**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

- El Pago de Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 11.955.755), más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.

- El Pago de Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$ 13.159.508), más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el momento efectivo del pago.

- La Póliza minero ambiental para el periodo comprendido entre el 02 de noviembre de 2022 al 02 de noviembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad titular de la referencia para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

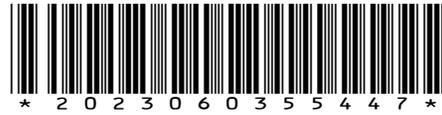
→ Las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, allegado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM mediante evento No. 368370 con radicado No. 55676-0 del 19 de julio de 2022.

(...)"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

Revisando el expediente se encuentra que, la sociedad titular no ha dado respuesta a lo planteado en el artículo primero del Auto No. **2022080181944** del 09 de diciembre de 2022, y no ha tenido en cuenta el término que se les otorgó, para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se les imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se puede observar que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:

“(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Artículo 230. Cánones superficarios. *Modificado por el art. 16, Ley 1382 de 2010. Los cánones superficarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.*

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad; b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto; c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo

(...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión Minera de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

“(...)

DECIMA CUARTA: -Póliza Minero Ambiental- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, el **CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) para la etapa de exploración un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por el **CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de construcción y montaje el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y obras aprobado para dicha etapa por el precio en bocamina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La Póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la **CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento de que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)”

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de contrato de concesión, **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad.

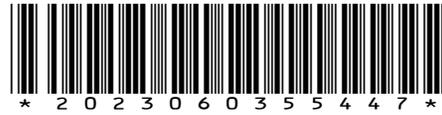
(...)

DECIMA NOVENA: CADUCIDAD. – La **CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le son exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que hubieran establecido.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

(...)

VIGESIMA: - *Procedimiento para la Caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en los que hubiere lugar, será declarada por la **CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.*

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló a los titulares en el Auto No. 2022080181944 del 09 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022, la incursión en la causal de caducidad por la falta del pago de Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 11.955.755), más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago; el pago de Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$ 13.159.508), más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el momento efectivo del pago y la presentación de la Póliza minero ambiental para el periodo comprendido entre el 02 de noviembre de 2022 al 02 de noviembre de 2023, señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 03 de febrero de 2023.

Adicional a lo anteriormente expuesto, desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

"(...)

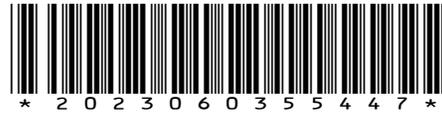
Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
- f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)“En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 500499**, por el incumplimiento frente al pago de Canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 11.955.755), más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta

el momento efectivo del pago; el pago de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$ 13.159.508), más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el momento efectivo del pago y la presentación de la Póliza minero ambiental para el periodo comprendido entre el 02 de noviembre de 2022 al 02 de noviembre de 2023, que le fue requerido en el artículo primero del Auto No. 2022080181944 del 09 de diciembre de 2022, por las razones ya expuestas.

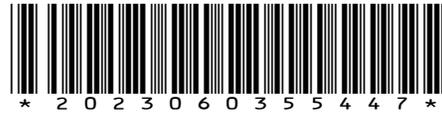
Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(…) **Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** la determinación por parte de la **CONCEDENTE** de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo a lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** el cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales la **CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de Regalías y canon superficial a su cargo dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las medidas que procedan, Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levanta el Acta de liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato en forma unilateral en los términos previstos en el artículo 26 de la ley 1995 de 2019 o en la que los modifique, adicione, complemente o sustituya y se harán las garantías correspondientes si procediere.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

PARAGRAFO: *en el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular minero deberá allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento de las obligaciones contractuales:

- El Pago de Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 11.955.755), más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.
- El Pago de Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$ 13.159.508), más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el momento efectivo del pago.
- Las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, allegado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM mediante evento No. 368370 con radicado No. 55676-0 del 19 de julio de 2022.
- Las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, allegado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM mediante evento No. 460477 con radicado No. 74936-0 del 27 de junio de 2023.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requerirá a los beneficiarios del título para que la alleguen.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030318098 de 02 de agosto de 2023**, a al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500499**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina **MINERALES DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2021, con el código: **500499**, cuyo titular es la sociedad **GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S.**, con NIT: 901.380.826-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO MALAVER BARBOSA**, identificado con cédula



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



19/12/2023

de ciudadanía No. 79.784.505, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte a la sociedad titular que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no los exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S.**, con NIT: 901.380.826-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO MALAVER BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.505, o por quien haga sus veces, quien es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500499**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2021, con el código: **500499**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El Pago de Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 11.955.755), más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.
- El Pago de Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$ 13.159.508), más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el momento efectivo del pago.
- Las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, allegado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM mediante evento No. 368370 con radicado No. 55676-0 del 19 de julio de 2022.
- Las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, allegado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM mediante evento mediante evento No. 460477 con radicado No. 74936-0 del 27 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S.**, con NIT: 901.380.826-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO MALAVER BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.505, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500499**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2021, con el código: **500499**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c) de la Ley 685 de 2001, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030318098 de 02 de agosto de 2023, al titular minero de la referencia, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. 500499, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima Segunda, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular minero del Contrato de Concesión Minera con placa No. 500499, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: DCASTRILLONL

| | NOMBRE | FECHA |
|----------|--|------------|
| Proyectó | Dolly María Castrillón Londoño – Abogada Contratista | 15/08/2023 |
| Revisó | Vanessa Suárez Gil- Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista) | 15/08/2023 |